



Excm. Ajuntament de Sagunt

GESTIÓ TRIBUTÀRIA

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios técnicos y administrativos de competencia municipal:

1.- Actuaciones tendente a verificar si los siguientes actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y al Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

1. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

2. Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

3. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

4. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

5. La demolición de las construcciones.

6. La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

7. Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariad de licencia.

8. La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

9. Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

10. Los desmontes, las explanaciones, los abanalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

11. La extracción de áridos y la explotación de canteras, en los términos dispuestos por el párrafo 4 del artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

12. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.



Excm. Ajuntament de Sagunt

GESTIÓ TRIBUTÀRIA

13. El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

14. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

15. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

16. La instalación de invernaderos.

17. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

18. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

19. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

20. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

21. Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

22. La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

23. Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

2.- Actuaciones de información urbanística:

a) Informaciones urbanísticas.

b) Cédulas de garantía urbanística.

3.- Actuaciones urbanísticas en materia de tramitación de licencias medioambientales de la Ley 2/2006, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la contaminación y Calidad Medioambiental:

a) Informaciones urbanísticas en las comunicaciones ambientales.

b) Informaciones urbanísticas en las tramitaciones de licencias ambientales.

c) Emisión de informes urbanísticos en las tramitaciones de las autorizaciones ambientales integradas.

4.- Otras actuaciones:

d) Demarcación de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado; así como la comprobación de la validez de las alineaciones y rasantes contenidas en certificados anteriores y expedición del correspondiente duplicado del certificado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

En todo caso, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



Excm. Ajuntament de Sagunt

GESTIÓ TRIBUTÀRIA

Instrucciones para la aplicación de las tarifas.

1. En el caso que la cuota se calcule en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el colegio oficial correspondiente. Dicho visado deberá tener como máximo una antigüedad de un año en relación al momento de solicitud de la licencia.

2. En los demás casos se calculará la cuota de la tasa aplicando directamente el importe que se establece en las tarifas en función del tipo de servicio o actividad que se realice.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motive el inicio de la actuación o el expediente; o cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la referida autoliquidación. Se faculta a la Alcaldía – Presidencia para la aprobación del correspondiente modelo.

La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a posterior comprobación por parte del departamento correspondiente.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo y complementaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, y una Disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de 2009, y definitivamente en la misma fecha, entrando en vigor el día de su publicación en el BOP.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 7 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2009



Excm. Ajuntament de Sagunt
GESTIÓ TRIBUTÀRIA

BOP núm. 310 de fecha: 31/12/2009 (pág. 67). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.